



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Señor  
**IVAN GARCIA JIMENEZ**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
San Andrés Isla



**GOBERNACION**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Origen: Despacho Gobernador  
Destino: Asamblea departamental  
Documento: Respuesta  
Folios: 01 Anexos: 10 anunciados  
Radicado: 38881 Fecha: 19/12/23  
22681

Asunto: Radicado ENT- 38881- Sanción Ordenanza.

Cordial saludo:

Me permito enviar la "ORDENANZA 011 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1,2,Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", debidamente sancionadas

Atentamente,

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

Proyectó: CRobinson/Privada  
Revisó: Secretaria Privada  
Archivó: CRobinson /Privada



**RECIBIDO**  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL**  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**ORDENANZA DEPARTAMENTAL**  
**PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y  
PROPOSICIONES**

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 1 de 4

**ORDENANZA No. 011 DE 2023**  
**(12 de DICIEMBRE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ISLA SAN ANDRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 89, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 2.3.4.2.1. y Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 del 2015, y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** aplicar los porcentajes a subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6, y de usos industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la isla San Andrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aplicar las siguientes definiciones, para efectos de la presente ordenanza.

**SUJETO ACTIVO:** persona o empresa que exige que se cumpla una obligación tributaria a otra persona o entidad.

**PARÁGRAFO 1:** El sujeto activo de los aportes solidarios será la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3.

**SUJETO PASIVO:** persona física o jurídica que hace frente al pago de una obligación tributaria.

**PARAFRAFO 2:** Los aportes solidarios de que trata la presente ordenanza, se aplicarán a los usuarios de los usos residenciales de los estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Isla de San Andrés.

**HECHO GENERADOR:** es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria.

**PARAGRAFO 3:** Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial de la Isla de San Andrés.

**APORTE SOLIDARIO:** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**CONSUMO BÁSICO:** Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO:** Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

**PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES:** aquellos que los producen para sí por falta de suministro regular del servicio y mientras éste no sean prestados por una empresa, entidad u organización autorizada, y no lo ofrezcan de forma masiva a terceros.

**SUBSIDIO:** Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.

**USUARIOS DE MENORES INGRESOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

**ARTÍCULO TERCERO: PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3,** de acuerdo a la ley 2294 de 2023-, los criterios de porcentajes serán los siguientes:

ESTRATOS	CONSUMO BÁSICO		
	AGUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 1	80%	80%	80%
ESTRATO 2	50%	50%	50%
ESTRATO 3	30%	30%	30%

**PARAFRAFO 1:** El Departamento, cubrirá el déficit del desbalance entre subsidios y contribuciones, hasta un valor que comprometa como máximo el 80% de los recursos del Sistema General de Participación - SGP de agua potable y saneamiento. Si el desbalance supera ese límite, la diferencia deberá ser asumida por el Operador.

**ARTICULO CUARTO. FACTORES DE APORTE SOLIDARIO:** Los factores de aporte solidario para suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Isla de San Andrés, cuya clase corresponda a uso residencial de estratos 5 y 6 y de la clase de uso industrial y comercial, se establecen como contribuciones para equilibrio a cobrar, el indicado en la siguiente tabla:

ESTRATOS	FACTORES DE APORTE SOLIDARIO		
	AGUEDUCTO CONSUMO	ALCANTARILLADO CONSUMO	ASEO CONSUMO
ESTRATO 5	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

**PARAGRAFO 1°:** El Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 del 2015 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios que se otorguen a los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones de los estratos 5 y 6, así mismo de los usos comercial e industrial, con

base en los factores de subsidios establecidos en el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

**PARAGRAFO 2°:** El Parágrafo 2° del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que, para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

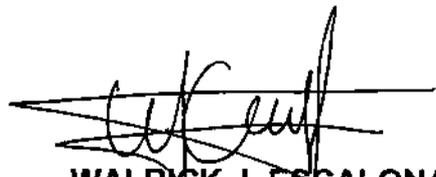
**PARAGRAFO 3° :** La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios se podrán hacer a través de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo existentes en el Departamento, legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos de ley.

**ARTICULO QUINTO. PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES:** aplíquese lo previsto en el numeral 15.2. del artículo 15, el artículo 16 y el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de los servicios suministrados por parte de los productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

**ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DE LOS SUBSIDIOS:** Los factores de subsidio y contribuciones aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, rigen a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza y tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones que permitan garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

**ARTICULO SEPTIMO. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación y deroga todas las que sean contrarias y en especial deroga la Ordenanza No. 015 de 2019.

  
**IVAN GARCIA JIMENEZ**  
Presidente

  
**WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO**  
Secretario General

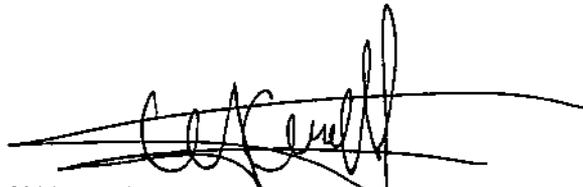
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**CERTIFICA**

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día siete (7) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N. ° 011 del 12 de diciembre de 2023.**

  
**WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO**  
Secretario General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA "ORDENANZA 011 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1,2,Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de diciembre de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

**INGRIT BETANCUR ROMAN**  
Secretaria Privada ( E )

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 18 de diciembre de 2023.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

**EL GOBERNADOR**

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**